

CAPÍTULO 7

ORGANISMO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO

7.01. Generalidades. Se define como Organismo Técnico de Mantenimiento Aeronáutico (OTMA) a los Organismos de Mantenimiento Aeronáutico pertenecientes a las Fuerzas Armadas, donde se gestiona y/o ejecutan las tareas de mantenimiento de aeronaves, productos y/o partes relacionados.

Los OTMA, deberán cumplir con este reglamento, de acuerdo a los procedimientos orgánicos establecidos por cada FFAA y el EMCFFAA.

En todos los casos, la responsabilidad de la gestión del mantenimiento de las aeronaves, y otros productos y partes, es del OTMA de la Unidad que las opera.

7.02. Funciones de los OTMA. Los OTMA serán responsables de realizar las siguientes tareas:

1. Gestionar y ejecutar el Mantenimiento de las aeronaves, u otros productos y partes para los cuales está habilitado según sus especificaciones de operación y lista de capacidades, de acuerdo con lo establecido en el RAM.
2. Aprobar el retorno al servicio de las aeronaves, u otros productos y partes, detallados en las especificaciones de operación y lista de capacidades
3. Gestionar la aeronavegabilidad continuada de las aeronaves a cargo de la unidad.

7.03. Organización. Los OTMA deberán contar, para la gestión y ejecución del mantenimiento, con recursos logísticos certificados y/o habilitados conforme al RAM y a su Lista de Capacidades.

Independientemente de la organización administrativa adoptada, la conducción del Mantenimiento debe contemplar como mínimo las siguientes áreas:

1. Planificación y control del mantenimiento.
2. Calidad.
3. Ingeniería.
4. Mantenimiento.
5. Abastecimiento.

7.04. Habilitación del OTMA. Todo OTMA para realizar sus funciones, deberá estar habilitado por el OSRA correspondiente, quién expedirá un Certificado de Habilitación. Los alcances del Certificado de Habilitación están determinados por sus especificaciones de operación y la Lista de Capacidades, que también debe ser aprobada por el OSRA.

El OTMA podrá gestionar y ejecutar el mantenimiento de las aeronaves y/u otros productos y partes para los cuales esté habilitado, siempre que tenga disponible todo el personal, instalaciones, herramientas, equipos, utillaje y documentación técnica necesarios.

7.05. Especificaciones de Operación y Lista de Capacidades. El OTMA debe poseer sus Especificaciones de Operación, y la Lista de Capacidades debidamente aprobada según lo establecido en el RAM, donde se indiquen sus limitaciones y capacidades de mantenimiento aeronáutico sobre productos y partes, especificándolas por marcas, modelos, números de parte y, cuando aplique, el rango de números de serie sobre los cuales puede realizar tareas de mantenimiento.

7.06. Requisitos para la habilitación del OTMA. Los requisitos para obtener la habilitación inicial de OTMA, así como también los requisitos para la modificación de su habilitación o de la Lista de Capacidades, se encuentran descritos en la DIRAM 7 "Organismos Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico".

7.07. Continuidad de la habilitación. El certificado y habilitaciones de un OTMA tienen vigencia desde la fecha en que fueron emitidos con duración ilimitada y serán válidos sujeto a que:

1. Mantenga el cumplimiento del RAM y las regulaciones asociadas.
2. Mantenga vigentes y efectivas sus capacidades.
3. Apruebe anualmente una auditoria por parte de su respectivo OSRA.
4. El certificado no haya sido revocado, cancelado o suspendido por el respectivo OSRA, la DIGAMC o la ATAD.

7.08. Traslado del taller. Un OTMA habilitado puede mantener cualquier elemento dentro de su Lista de Capacidades, en un lugar distinto al de su emplazamiento, conforme a lo establecido en el RAM.

7.09. Manual de Procedimientos del OTMA (MOTMA). Todo OTMA deberá poseer un Manual de Procedimientos, conforme a lo establecido en el RAM, que deberá describir con exactitud los procedimientos mediante los cuales se realizan y documentan las tareas relacionadas con el mantenimiento, de acuerdo con los alcances de su habilitación.

En todos los casos, lo establecido en el RAM tiene preeminencia sobre los contenidos del MOTMA.

7.10. Personal del OTMA. Cada OTMA deberá contar con el personal habilitado para gestionar y ejecutar las tareas aprobadas en su Lista de Capacidades, de

acuerdo al tipo y volumen de trabajo previsto.

7.11. Responsabilidades. El personal del OTMA tendrá las siguientes responsabilidades, además de las descritas en la DIRAM 5:

1. El Jefe del OTMA es responsable de dirigir todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, como así también su logística asociada, sobre aeronaves, u otros productos y partes, acorde con los alcances de la Lista de Capacidades del OTMA a su cargo.
2. El Responsable Técnico es el responsable de conducir el Sistema de Gestión del Mantenimiento que se ejecuta en el OTMA para satisfacer las condiciones de aeronavegabilidad de productos y partes. En los OTMA's que tengan aeronaves a cargo, también será responsable de la Gestión de la Aeronavegabilidad Continuada.
3. El Responsable de Calidad es el responsable del correcto funcionamiento del sistema de calidad dentro del OTMA.
4. Los requisitos mínimos de formación y experiencia requeridos para la aceptación del personal del OTMA están definidos en la DIRAM 5.
5. El personal técnico habilitado que realiza tareas de mantenimiento lo efectuará exclusivamente dentro del alcance y atribuciones que determina su habilitación y es responsable de las tareas que ejecuta.
6. El cese de la función de los responsables de la gestión y ejecución del mantenimiento aeronáutico no inhibe las responsabilidades asumidas en el ejercicio de su función.
7. El personal que aún no posee habilitación, deberá realizar las tareas de mantenimiento, bajo la supervisión y responsabilidad de personal con la habilitación requerida para dicha tarea.
8. Los cargos de RC Y RM no pueden ser cubiertos por la misma persona, a fin de mantener independencia en quién controla y quién ejecuta.

7.12. Requerimientos de capacitación. El OTMA, deberá tener un Programa de Capacitación aprobado según lo establecido en el RAM, que asegure que todo el personal que gestiona y ejecuta las tareas de mantenimiento, conozca los procedimientos, técnicas y equipamiento en uso y mantenga sus habilitaciones.

7.13. Edificios e instalaciones. El OTMA deberá contar con edificios e instalaciones adecuados para la ejecución del mantenimiento especificado en su Lista de Capacidades y conforme al RAM.

7.14. Equipamiento. El OTMA deberá disponer de las herramientas, equipos y utillajes necesarios en cantidad y calidad de acuerdo a su Lista de Capacidades y teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante de las aeronaves, productos y partes que se intervengan.

7.15. Fabricación de partes. La fabricación de partes por un OTMA para ser usadas en el mantenimiento de aeronaves, productos y partes debe ser realizada de

acuerdo con documentación técnica y procedimientos aprobados incluidos en el MOTMA.

7.16. Apoyo terrestre. Se define como Apoyo Terrestre a todas las tareas para la atención en tierra de las aeronaves, relacionadas con:

1. Generación eléctrica.
2. Puesta en marcha.
3. Carga de combustible.
4. Remolque de aeronaves.
5. Ascenso y descenso de tripulantes y pasajeros.
6. Carga y descarga.
7. Suministro de agua.
8. Desagote de agua servidas.
9. Inmovilización de la aeronave estacionada en plataforma.
10. Señalización de zonas de estacionamiento.
11. Armamento y equipos asociados.
12. Otros sistemas militares.

El OTMA deberá asegurar que estas tareas:

1. Se ejecuten de acuerdo con lo establecido en el MOTMA.
2. Empleen personal con la habilitación correspondiente.
3. Sean realizadas con equipamientos determinados en la documentación correspondiente y cumpliendo las medidas de seguridad e higiene que correspondan.

El equipo de apoyo terrestre debe ser mantenido de acuerdo con un Programa de Mantenimiento diseñado por el OTMA según las recomendaciones del fabricante y su experiencia operacional.

7.17. Documentación técnica. El OTMA debe utilizar Documentación Técnica actualizada durante la gestión y ejecución de las tareas de mantenimiento de acuerdo a su Lista de Capacidades.

El OTMA debe contar con un procedimiento de control y registro de errores, incongruencias o faltantes verificados en la Documentación Técnica, para informar al fabricante y al respectivo OSRA.

Para modificar la información contenida en la Documentación Técnica el OTMA deberá seguir procedimientos especificados en su MOTMA, demostrando que los mismos resultan en estándares equivalentes o mejores que los originales.

Cada OTMA establecerá y mantendrá un sistema de análisis y control continuo que asegure la actualización de la documentación técnica de acuerdo a la DIRAM 6.

- 7.18. Planificación del mantenimiento.** El OTMA deberá confeccionar un Plan de Mantenimiento, sobre la base de las Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada, para la ejecución de las tareas y gestionar los recursos necesarios para asegurar que se realice el trabajo con la calidad y oportunidad requerida.
- 7.19. Sistema de Calidad.** El OTMA debe establecer su Sistema de Calidad y éste debe estar incluido en el Manual de Calidad o en el MOTMA. Las características del Sistema de Calidad están descriptas en la DIRAM 7.
- 7.20. Registros de situación de aeronaves.** El OTMA deberá contar con un sistema de gestión de información que permita conocer en forma continua la información mínima necesaria y actualizada para evaluar el estado de aeronavegabilidad de cada aeronave bajo su responsabilidad de mantenimiento.
- 7.21. Procedimiento para Vuelo Especial.** El MOTMA deberá contener un procedimiento para la realización de vuelo especial.
- 7.22. Reparación o modificación no contemplada en la documentación técnica.** Para realizar una reparación o modificación no contemplada en la documentación técnica, el OTMA deberá confeccionar una Memoria Técnica que debe ser aprobada de acuerdo a lo establecido en el RAM.
- 7.23. Informe de defectos o de condiciones no aeronavegables.** Los OTMA deben contar con un sistema interno de Informe de Defectos o de Condiciones no Aeronavegables establecido en el MOTMA que permita la recopilación de todos los datos de tales informes conforme a lo establecido en la DIRAM 7.
- Si el defecto o mal funcionamiento pudiera representar un riesgo inminente al vuelo, el OSRA deberá tomar las medidas necesarias al efecto e informar a la ATAD mediante el medio más expeditivo.
- 7.24. Libre acceso de la ATAD y la DIGAMC a los OTMA.** La ATAD y la DIGAMC tendrán el libre acceso, a las instalaciones e información para poder determinar el cumplimiento con el RAM.
- 7.25. OTMA Satélite (OTMASAT):** Un organismo de mantenimiento con dependencia funcional de un OTMA operará como OTMASAT con su propio Certificado emitido por el OSRA respectivo. En el Certificado del OTMA principal deberán constar los OTMASAT que dependen del mismo.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO